



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4041/17, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1404/2017, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 65/2018.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día catorce de mayo de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the letter 'A' with a stylized flourish.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
5. Que, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el particular solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente: "*Se solicitan los Estados Financieros Auditados para cada uno de los treinta y cuatro aeropuertos concesionados que operan en México para los años del periodo 1998-2016*", lo anterior quedó registrado con el folio 0000900148117.
6. Que con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, manifestando que lo requerido era información confidencial.
7. Que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, el cual quedó radicado bajo el número RRA 4041/17, turnándose a la entonces Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana, para efectos del artículo 156, fracción I de la LFTAIP.
8. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se reconoció el carácter de terceros interesados a las personas morales: Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V., Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Sureste S.A.B. de C.V. en el Recurso de Revisión RRA 4041/2017.
9. Que previos los tramites de Ley, el tres de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 4041/17, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, instruyendo a la autoridad responsable a que realizará lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

•Proporcione al particular los estados financieros auditados de los treinta y cuatro aeropuertos que operan en México de dos mil uno, a dos mil dieciséis.

•Realice una nueva búsqueda en la Dirección General de Aeronáutica Civil y, proporcione al particular los estados financieros auditados de mil novecientos noventa y ocho, al dos mil.

En caso de que no cuente con la información en el periodo comprendido del año mil novecientos noventa y ocho, al dos mil, deberá declararla formalmente por su Comité de Transparencia y notificarla al particular de conformidad con el artículo 143 de la Ley de la materia.

Asimismo, si la documentación peticionada es inexistente por haber causado baja documental, y de tener las constancias que así lo acrediten, deberá proporcionar al solicitante el acta respectiva que comprueben dicha situación junto con la declaratoria señalada en el párrafo que antecede..."

10. Que inconforme con la resolución de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 4041/17, diversas empresas de Aeropuertos quejasas promovieron juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, con el número 1404/2017, mismo que fue resuelto el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, determinando conceder el amparo para los efectos de que el Pleno del INAI: 1) deje insubsistente la resolución del tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRA 4041/17; y, ordene la reposición del procedimiento del citado recurso de revisión a efecto de que, en términos de lo previsto por el artículo 6º de la Constitución Federal, se ordene el emplazamiento de las empresas quejasas, Aeropuerto de Huatulco, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Oaxaca, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Villahermosa, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Ciudad Juárez, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Reynosa, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Mazatlán, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Tampico, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Zihuatanejo, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Hermosillo, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de La Paz, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable y Aeropuerto de Morelia, sociedad anónima de capital variable, en su carácter de terceros interesados, para que en atención al derecho audiencia, manifiesten lo que a sus intereses convenga; y seguidos los trámites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

Protección constitucional que se hace extensiva a los actos reclamados consistentes en la entrega de la información relacionada con los estados financieros auditados para cada uno de los treinta y cuatro aeropuertos concesionados que operan en México para los años del periodo de mil novecientos noventa y ocho a dos mil dieciséis; así como hacer pública la información antes descrita, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente número RRA 4041/2017.

Lo anterior, en razón de que la Jueza de Distrito consideró que no se les otorgó a las quejas la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, en cuanto a su oposición de proporcionar los datos personales que en su caso pudieran entregarse.

11. Que, en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de amparo en revisión R.A. 65/2018, quien en sesión de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
12. Que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, notificado el quince de mayo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de tres días, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada autos.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

15. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 4041/17, de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1404/2017, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 65/2018.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1404/2017, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 65/2018; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

recurso de revisión identificado con la clave RRA 4041/17, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 4041/17 al Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales en términos del Acuerdo ACT-PUB/11/05/2018.04, a efecto de que, previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de Ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05

Carlos Alberto Bonhín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de mayo de 2018.